



SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2769.

MARTES 10 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del miércoles 11 de Mayo de 1842.

Votacion definitiva de varios proyectos de ley.

Discusion del dictamen de la mayoría de la comision y voto particular sobre el proyecto de ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 9 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y media, se leyó el acta de la anterior y fue aprobada.

El Sr. Camba, Ministro de Marina, ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley sobre la fuerza militar permanente de mar para este año, expresando el número de navios, fragatas, corbetas, bergantines, goletas y vapores de que debe componerse, todo con arreglo al art. 76 de la Constitucion, y en la forma siguiente:

Un navio, cuatro fragatas, una corbeta, nueve bergantines, nueve goletas y cuatro vapores.

El Sr. PRESIDENTE anunció que pasaría á las secciones para el nombramiento de la respectiva comision.

El Sr. CUETOS: Habiéndose suspendido hace dias la discusion del proyecto sobre la almadraza de buche, y empezando la pesca de atunes el dia 15 ó 20 del corriente, los pescadores de almadraza no se atreven á hacer los gastos necesarios, temiendo que ese proyecto sea aprobado, y no se pueden dedicar tampoco á esta operacion mientras no se le permita, por cuya razon seria muy conveniente que desde luego se resolviese ese asunto; pues de lo contrario se perderan este año los inmensos productos de esa industria.

El Sr. PRESIDENTE: Están señalados en la órden del dia una porcion de negocios de suma entidad ya comenzados, y hasta que se resuelvan no podrá procederse al que V. S. ha indicado, á no ser que el Congreso resolviese lo contrario.

El Sr. LUJAN: Estando los presupuestos señalados en la órden del dia, y hallándose bastante adelantada la legislatura, seria conveniente destinar una hora para su discusion, decidiéndose por ejemplo que se empezase desde las dos. De este modo se ocuparian dos horas en tan importante trabajo, dejando las dos primeras para los demas asuntos de menor interes. Al mismo tiempo rogaria al Sr. Presidente que supueste que está en sus facultades, tuviese á bien preguntar al fin de las horas señaladas por el reglamento si se proroga la sesion, pues aunque hay el arbitrio de dos sesiones, una por la mañana y otra por la noche, esto origina pérdidas de tiempo con los principios de ellas, y gastos de consideracion por el alumbrado necesario, prescindiendo de que por las noches necesitan ocuparse los Sres. Diputados en las comisiones.

Por lo tanto espero que el Sr. Presidente se sirva:  
1º Resolver que desde las dos en adelante se ocupe el Congreso en la discusion de los presupuestos.

2º Preguntar los dias que lo tenga por conveniente al fin del tiempo señalado por el reglamento si se proroga la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente no tiene inconveniente en proponerlo al Congreso, que es quien lo ha de resolver.

Preguntado si desde las dos se procederá á la discusion de los presupuestos, resolvió el Congreso por la afirmativa.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre la proposicion incidental relativa á la renuncia del Señor Olavarría.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Señores, al tomar la palabra el Sr. Olavarría en la sesion de antes de ayer sobre este punto, anunció que la cuestion no era de Gobierno, no era de Gabinete, pero que era de importancia; yo tambien confieso que la cuestion es importante.

Me he resuelto á tomar parte en este debate porque he oido palabras escritas que me llamaron mucho la atencion cuando se pronunciaron, y que deben ser rechazadas en este sitio, porque son contrarias á los principios y á las doctrinas constitucionales. Yo, señores, me propongo hablar del oficio del Gobierno por las palabras muy notables que encierra; hacer algunas observaciones sobre los trámites que ha tenido este negocio en la comision, y despues de ello entrar en el fondo de la cuestion.

Hé aqui cómo voy á presentar el primer punto, refiriéndome al modo con que lo han hecho otros Sres. Diputados. Que electo Diputado el Sr. D. Patricio Olavarría por la provincia de la Corona en uso del derecho que sin duda creyó asistirle, remitió el famoso documento de renuncia al jefe político de la provincia, contrariando la costumbre establecida de mandarle al Congreso. El documento llegó al Gobierno,

y en vez de remitirle aqui lisa y llanamente, como era de su deber, acompañó en su oficio estas notables palabras que me han alarmado. Despues de las frases comunes y corrientes de remision, contiene las que siguen: «y como este documento contiene palabras que á juicio del Gobierno deben calificar los tribunales, y siendo el Sr. Olavarría un Diputado electo, puede servirse V. E. manifestar al Congreso que con arreglo al art. 42 de la Constitucion tenga á bien dar su permiso para proceder á lo que haya lugar conforme á las leyes.»

Desde que lei las palabras de este oficio, creí, aunque en ello puedo equivocarme, que el Gobierno prejuzga de una manera nueva una cuestion delicada, sin que debiera en ningun caso prejuzgarse. ¿El Gobierno puede ignorar que sus palabras tienen mucha fuerza cerca de todos los tribunales? ¿Puede ignorar que si la institucion de los tribunales es ó debe ser independiente, las Reales órdenes que se comunican á los jueces de primera instancia son mas ó menos coactivas, y que cuando de alguna manera se dictan disposiciones acerca de los tribunales dejan estos de ser independientes? Digo que estas palabras me llamaron la atencion excesivamente como Diputado de la nacion, porque ademas de las indicaciones hechas, el Gobierno no tenia derecho de decir de ninguna manera su opinion acerca de la renuncia hecha por un Diputado, porque ese documento debia ser juzgado solo por el Congreso segun los medios ordinarios, pues el Sr. Olavarría, Diputado electo, tenia las prerogativas que como á tal le eran correspondientes; tenia en su favor la voluntad de la mayoría de los electores en una provincia, el escrutinio general que se hace en la diputacion provincial, el acta de haber sido nombrado. Me importa muy poco que los consejeros de la Corona piensen de otra manera: ellos son ajenos de pensar como les parezca conveniente; yo soy dueño tambien de mis ideas, yo soy dueño tambien de mis pensamientos y de mis opiniones, yo soy dueño tambien de decir que esas palabras ofenden el decoro del Congreso, y afectan la independencia del poder judicial, como he dicho antes. Pero para no anticipar ahora ideas que cabrán en otra parte de mi discurso, recordaré á los Sres. Diputados lo que ha pasado en este negocio.

Tres dictámenes ha habido: se desechó el primero, que decía que pasase la renuncia á la comision de Actas: iba á pasarse al dictamen del Sr. Muñoz Bueno, cuando el Sr. Sanchez de la Fuente presentó esta proposicion incidental, que tambien voy á recordar á los Sres. Diputados: «mediante que el Sr. D. Patricio Olavarría no puede ser calificado de Diputado desde que renunció, á pesar de la manera con que lo ha hecho, pido al Congreso se sirva declarar no há lugar á deliberar sobre el particular.»

Señores, las palabras pronunciadas antes de ayer me han persuadido de que es anfibológica la frase de que no puede ser considerado Diputado desde que renunció, á pesar de la manera con que lo ha hecho... Estas palabras limitadas á lo que de sí mismas arrojan tienen una inteligencia clara y manifiesta. Pero el que renuncia á un cargo no lo renuncia hasta que pone su firma: hasta entonces no hay renuncia, no hay mas que animo de renunciar, y hasta entonces puede tener lugar el arrepentimiento, puede volverse atrás el Diputado de su resolusion. Este es un principio de legislacion civil y penal sostenido y autorizado por todos los publicistas: es un principio de verdad, de todo punto innegable, y cabalmente en él se funda mi opinion, y por eso digo que esas palabras son anfibológicas, tienen doble sentido, pueden significar dos cosas por mas que no signifiquen mas que una en la opinion del autor de la proposicion.

La cuestion se planteó antes de esta manera: el Sr. D. Patricio Olavarría, ¿era ó no era Diputado en la época en que hizo su renuncia para el goce de todas las prerogativas y privilegios que como á tal Diputado le podian competir? El Sr. D. Patricio Olavarría era Diputado para disfrutar todas las prerogativas y privilegios, y gozar de todas las inmanidades que corresponden á los que se sientan en estos ascaños: esto no ofrece la menor duda; digo que no ofrece la menor duda y voy á demostrarlo hasta el mas alto grado la evidencia. Hay Diputados electos y Diputados propietarios: los electos tienen el privilegio de asistir á este sitio desde el momento en que se firma el acta general del escrutinio hasta que se constituye el Congreso definitivamente. Aunque no haya prestado juramento se considera Diputado, porque tiene en su favor el acta general del escrutinio en que aparece que ha sido elegido por la mayoría de los electores: y por consecuencia en todos los actos de Diputado es inviolable.

En ninguna parte he encontrado leyes, reglas, método, sistema ni costumbre que establezcan el modo, la forma ó manera de hacer las renunciaciones. Un solo artículo hay que habla de ellas, cual es el 58 de la ley electoral, que dice: «Tanto el encargo de Senador como el de Diputado es gratuito y enteramente voluntario, pudiendo renunciarse aun despues de aceptado y empezado á ejercer.» Es decir, que si aun despues de aceptado y empezado á ejercer es admisible la renuncia, tambien antes debe serlo. Si antes debe ser admisible la renuncia, si no puede hacerla el Diputado sino en el concepto de ser Diputado, ¿cómo se quiere que para el acto de la renuncia no goce el Diputado de los privilegios, de las inmanidades que le corresponden? Ésta es una verdad incontestable. Todo el acto de la renuncia desde la primera hasta la última de las palabras, desde la mas grave hasta la de menor importancia, incluidas la fecha y la firma del Diputado electo que renuncia, son voces, son palabras, son frases que no están de modo alguno sujetos á responsabilidad, porque su autor es inviolable. Con un ejemplo se demuestra esto palpablemente. Si á un Diputado por cualquier razon le ocurriese la idea de renunciar produgiendo las mayores injurias y calumnias contra el Congreso, ¿concederá este permiso para formarle causa? No, señor, no se le formará, porque en las opiniones y votos que emitió como Diputado era inviolable. No concederá el permiso para formarle causa, porque no sería propio de su dignidad.

Entiendo que se ha meditado mal esta cuestion, con una prevenccion funesta, cuando por el Gobierno y por la mayoría de la comision se ha dicho que podia haber motivos bastantes para conceder al Gobierno el permiso que solicita á fin de que los tribunales procedan contra D. Patricio Olavarría. Si, señores, se ha procedido con imprudencia, con falta de discrecion. Si algo tiene de ventajoso la proposicion es que evitaria consecuencias dolorosas para el Gobierno y para el Congreso;

si no tuviese la frase anfibológica de que anteriormente le hecho mérito.

Si se concediese permiso para formar causa á D. Patricio Olavarría por la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado serian inmensos los males que de ello se seguirian, porque quedaría rebajada la dignidad y el decoro del Congreso; porque hasta cierto punto, quedando el Sr. Olavarría sujeto al juicio de los tribunales, lo quedaría tambien todo este cuerpo.

Se ha calificado de crimen haber extendido la renuncia en esos términos, y aunque parezca esto prejuzgar la cuestion, cumple á mi propósito decir á los Sres. Diputados cuál es mi parecer sobre el particular. Señores, de algun tiempo á esta parte la opinion pública, la opinion de los hombres que piensan, se ha pronunciado por la libertad de todas las ideas, hasta el punto de ser un dogma incontestable. Todas las opiniones son libres en todas las materias y bajo todos conceptos, porque donde no hay libertad de opiniones, de ideas, donde no pueden rebatirse todos los principios, tanto los mas contrarios y opuestos á la libertad, como los mas adelantados en ella, no hay discusion, no hay juicio, donde no hay juicio no hay libertad, donde no hay libertad no puede haber formas representativas.

Lo que debia examinarse en este documento era si esas palabras en él escritas, que tanto han llamado la atencion (y que yo ahora ni las condeno ni las aplaudo, porque tanto lo uno como lo otro sería prejuzgar la cuestion), tienen relacion con los antecedentes de la persona que las produjo. Pero como los únicos antecedentes que hay á estas palabras son los votos colocados en las urnas electorales, como no hay ningunos otros antecedentes para calificar las palabras de la renuncia, no hay medio alguno de verificarlo.

El Gobierno no nos ha dicho nada: solo sabemos que el Sr. Don Patricio Olavarría remitió la renuncia al jefe político de su provincia, que el jefe político la remitió al Gobierno, y el Gobierno al Congreso de los Diputados. ¿Dónde están los hechos anteriores ó posteriores á ese documento que puedan demostrar que hubo intencion de delinquir? En ninguna parte; solamente aparece la renuncia.

¿Dices que fue un error grosero haber enviado la renuncia al jefe político, agente del poder, en vez de enviarla al Congreso, lo cual está muy conforme á las costumbres parlamentarias. Pero, señores, por mas que se diga que cuando la ley no habla, habla la razon, principio que yo reconozco, por mas que se diga que este ha sido un error, ¿hay motivo para calificarle de delito? ¿Un error del Sr. D. Patricio Olavarría puede ser motivo bastante para que el Congreso, nada menos que los representantes del país den lugar á que se le forme causa, á pesar de que por ese error no impone el menor castigo nuestra legislacion penal? ¿Permitir que se forme causa á un Diputado por un error que no tiene señalada pena alguna en las leyes! Señores, esta es una cosa inconcebible. Desde luego creí que fuera un error; pero apenas vi que se trataba de someterle al juicio de los tribunales, me persuadi de que sería cometer uno de los mayores atentados. El primer argumento ya está deshecho.

Se ha dicho que el Diputado no es inviolable hasta que presta juramento á la Constitucion; pero no se ha demostrado. Voy á presentar la cuestion para que el Congreso se digne evitar las consecuencias tristes, funestas y dolorosas que de tal principio pudieran seguirse. Señores, en Junio de 1854 fue nombrado Príncipe del reino por la entonces Reina Gobernadora el Excmo. Sr. duque de Zaragoza. El 4 del mismo mes se publicó una especie de formulario ó reglamento interino, en el cual habia un artículo que decía: «Los Príncipes del reino no podrán ser procesados ni juzgados sino por su propio Estamento en la manera y forma que se prescriba, á fin de conciliar la justa independencia que debe gozar aquel cuerpo, y lo que exige la justicia y la vindicta pública.»

Despues de estas disposiciones autorizadas con la Real aprobacion hubo una causa célebre que llamó con anagura la atencion de todos los liberales, en la cual se complicó al duque de Zaragoza de la manera mas vil é injusta que puede imaginarse; y para que fuese juzgado por otro tribunal que el mismo Estamento, y no se cumpliera el artículo que he leído, se dió por el Presidente del Consejo de Ministros: «El duque de Zaragoza no ha prestado juramento, y no habiéndole prestado no debe gozar de las prerogativas que la ley concede á los Príncipes del reino.» Y este hombre, que simboliza en su persona muchas de las glorias del país, fue tratado villano y calumniosamente. El objeto era perseguirlo, y para ello se le acusó de que reunido con otros muchos trataba de establecer en España la República. Esta falsedad fue inventada en las oficinas del Gobierno por sus agentes. Tengo datos, los tiene tambien el duque de Zaragoza, con los cuales se puede probar hasta la evidencia lo que acabo de decir. Se supuso que habia una trama complicada y terrible para proclamar la República nombrando presidente al Sr. duque de Zaragoza. Llamo la atencion sobre esto á los Sres. Diputados, porque es una cosa muy atendida en la situacion presente.

Señores, cuando á mí se me pruebe que con un documento de renuncia, que no califico, no ejerce un Diputado uno de los actos propios de su cargo, entonces creeré que el Diputado no tiene inviolabilidad en el modo con que tenga por conveniente el extenderla.

Si antes del juramento no hubiera esos privilegios, ¿qué sería de las juntas preparatorias del Congreso y del Senado? ¿qué sería el día que el Gobierno dijera: fuera esos Diputados que no han prestado juramento? Entonces sería lo mismo que decir que estaría en manos del Gobierno el poder disponer de la voluntad del país.

Señores, eso que ha dicho el Sr. Olavarría, yo no lo hubiera dicho me hubiera contentado con enviar mi simple renuncia al Congreso, ó despues de haber prestado juramento la hubiera fundado conforme á mis convicciones y con el decoro que se debe á los representantes del país.

Pero yo tengo que hacer un cargo al Gobierno por haber conspirado contra el respeto que se debe á las Cortes, anticipin los en manifestar ideas que pudieran influir en su resolusion, y que prueban que ese documento se envió aqui sin consultar los principios constitucionales, porque á haberlos consultado no hubiera dicho: «Aqui hay delito, aqui hay intencion de delito;» cuando debiera haberse contentado con haber remitido simplemente la renuncia.

Yo, señores, cese en el uso de la palabra recomendando la última

parte de la proposición incidental para que se declare que no há lugar á deliberar, por ser eso lo que aquí procede, y también desearia que el Gobierno de S. M., procediendo con franqueza, declarara que si se aprueba la proposición, se considera con autoridad bastante para procesar al Sr. Olavarría: entonces yo votaré la proposición, y sino rogare á los que entiendan que es antihelógica la primera parte de la proposición incidental, que la desechen.

El Sr. SANCHEZ DE LAFUENTE (rectificando): Cualquiera que sea el considerando de mi proposición, lo que yo pido al Congreso es «que se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre este asunto.» Esta será la parte que se vote.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Si cuando se llegue á la votación no se pone en ella el considerando, yo la aprobaré.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para entrar conforme al acuerdo del Congreso en la de presupuestos.

El Sr. conde de las NAVAS: Sr. Presidente, repare V. S. que no son las dos aun.

El Sr. PRESIDENTE: Se ha acordado que se empiece esta discusión á las dos.

El Sr. conde de las NAVAS: Faltan aun cinco minutos. (Risas.)

El Sr. PRESIDENTE: Pues bien, á V. S. le toca el uso de la palabra, y puede hablar esos cinco minutos si gusta.

El Sr. conde de las NAVAS: Si, señor (sube á la tribuna). He tomado la palabra para apoyar la proposición incidental como único medio de poner término á esta desagradable cuestión. Desde luego diré que el asunto está por parte del Gobierno mal conducido, y que él tiene la culpa de que hayamos tenido que perder tres sesiones en esta discusión.

Siento infinito que el Sr. Presidente me haya dicho que me que-

dan cuatro minutos, porque queria entrar en el fondo de la cuestión, y no lo podré hacer.

El Gobierno citó ayer los casos de los Sres. Alvarez, Ramirez Arellano y Azpiroz; pero en todos estos casos justamente se ha observado lo que la Constitución previene: ¿que objeto pues se llevó el Sr. Ministro de la Gobernación al remitirnos esa renuncia, caracterizándola, como lo hizo en el oficio de remisión, de insultante al Congreso? ¿Crea que nosotros podríamos tener tanto miedo al combate de los principios, que no habríamos de dejar que el Diputado presunto emitiera sus opiniones en el ejercicio del derecho que tiene?

El Gobierno de S. M. ha debido guardar la fórmula seguida en este Congreso. A los tribunales competia el averiguar si en esa renuncia habia delito, en cuyo caso el juez de primera instancia hubiera pedido la autorizacion, y el Congreso hubiera visto si debía ó no concederla. Esto era lo que judicialmente procedia.

Yo considero este Congreso en una altura que no creo que ninguna expresion pueda ofenderle en lo mas minimo el escrito del Sr. Olavarría. O tenemos fe en nuestros principios ó no la tenemos: si la tenemos, los juicios del Sr. Olavarría en nada desvirtúan nuestra fuerza moral.

Se ha hecho aquí alusion á doctrinas. Señores, ni en los escritos que he visto del Sr. Olavarría ni en su renuncia he encontrado sistema alguno; pero si lo hubiera encontrado lo acataria, porque creo que todas las banderas, prescindiendo de los excesos que en todas ellas hay, son acreedoras y tienen derecho al respeto de los hombres.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. conde, ya es la hora.

El Sr. CONDE: Desearia que se me concedieran diez minutos..... cinco nada mas..... Concluiré, señores, porque mi objeto se ha cumplido, que era el hacer ver que la proposición estaba en su lugar.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

dre. Ya lo sé y lo sabia antes de venir aquí: sé tambien que aquí se comunicó; pero una cosa es dar un decreto suspendiendo un haber, y otra hacer caducar este haber, no comprendiéndole en los presupuestos. El decreto de suspension no es la ley de presupuestos. Esta es la gran diferencia de ese decreto á la omision que aquí se nota. Si se quiere entrar de lleno en la cuestión, de lleno entro; el Ministerio habria tenido motivos justos para esa suspension; pero esos no los dice el decreto ni hay expediente que los justifique (se dirigen por lo bajo algunas palabras al orador): yo no provocho cuestiones peligrosas, no, lo que yo quiero es que se diga con franqueza: «suprimo la partida por esto.»

El Sr. Secretario RODA: Al art. 1.º hay un voto particular.

El Sr. PITA PIZARRO: Sr. Presidente, yo tengo necesidad de hablar como de la comision sobre la cuestión que se ha promovido.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hablar á nombre de la comision.

El Sr. PITA PIZARRO: Yo tengo el honor de ser presidente de la comision, y como tal he autorizado el dictamen que se ha presentado: sin embargo, debo anunciar al Congreso que no por eso vengo comprometido á sostener todo lo que comprende el dictamen, porque siendo una comision tan numerosa y un objeto que abraza tantos otros distintos, declaramos que todos quedábamos libres de manifestar nuestra opinion ó presentar voto particular sobre tal ó cual artículo. En este concepto he firmado el dictamen acordado por la mayoría; pero yo no hubiera firmado nunca la exclusion de la partida á que se ha referido el Sr. Fontan. No asisti á la comision en la discusión de ese presupuesto, no tenia por tanto conocimiento alguno de los motivos por qué se habia suprimido esa partida, y así aunque he autorizado con mi firma el dictamen, mi voto es contrario abiertamente á esa exclusion por las razones que ha dicho el Sr. Fontan, porque no me consta nada, absolutamente nada de los motivos por qué se ha excluido. Ni en la comision ni fuera de ella he llegado á entender esos motivos, y en este concepto quiero que conste mi voto contrario á dicha exclusion.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Señores, cuando se discutí en la comision de que tengo la honra de ser secretario si debía ó no quedar esa partida, la comision acordó, casi por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio, que la partida señalada en el presupuesto anterior á Doña Maria Cristina de Borbon cesase en el presente año. El Ministerio se presentó suprimiendo esa partida; y para manifestar que no lo hacia por olvido, sino con intencion deliberada, especificó por una nota en globo los causales de por qué se suprimia.

Esa nota se leyó en la comision, se abrió discusión sobre ella, y hablaban varios señores en pro y en contra, aunque, si no recuerdo mal, so'o el Sr. Fontan expresó que las causales dadas por el Gobierno no estaban bastante explicitas; y habiendo hablado otros señores, se convino, como no se podia menos de convenir, en la necesidad de rebajar esa partida. El Gobierno ha obrado prudentemente no entrando en el pormenor de esas causales, porque conocidas son de todos, y porque las cosas claras como la luz del dia no deben exponerse á un debate peligroso, y que de ninguna manera puede producir resultados ventajosos. De consiguiente, habiendo adoptado todos los individuos de la comision la reduccion de esta, se podria deliberar sobre esta cuestión si se presentase su voto particular, por el que no se hubiese conformado. El dictamen de la comision es que no debe concederse este año cantidad alguna á Doña Maria Cristina de Borbon.

El Diputado que no se conforme con este dictamen ha tenido lugar y le tiene aun de formular un voto particular si es de la comision; y si no y es de igual parecer puede formular una enmienda; pero mientras no haya ese voto, mientras no aparezca esa enmienda, creo que se está en el caso de proceder á la discusión del dictamen de la mayoría, y votar las partidas tal como se presentan.

El Sr. FONTAN: Pido que se lea la nota puesta por el Gobierno al pie del presupuesto de casa Real.

El Sr. PITA PIZARRO: Segun la opinion del Sr. Collantes, secretario de la comision, el Congreso podia creer que yo habia convenido en la supresion de esa partida. Yo no he asistido á la comision cuando se trató de esto por estar enfermo, y repito que he firmado el dictamen como presidente, reservándome la facultad de manifestar mi opinion contraria á algunos artículos.

El Sr. Secretario RODA: La mesa ha creído, señores, que no debia empezarse por el presupuesto de la casa Real, porque ese presupuesto se vota una sola vez, que es al principio de cada reinado. Por eso la mesa no lo ha puesto á votacion.

El Sr. FONTAN: Señor, lo que se ha escrito es lo que se vota; el presupuesto de casa Real debe votarse todos los años, y suplico que se lea la nota á que se ha aludido para que se vea no dijo nada el Gobierno. Yo la sé de memoria, dice así: «La diferencia entre este presupuesto y el del año anterior es de tanto en razon á que no se acredita á S. M. la Reina Madre la partida de tres millones y tantos mil reales á consecuencia del decreto de tautos.» Esto es lo que dice, y esto es como no decir nada.

A petición de un Sr. Diputado se leyó el decreto de S. A. suspendiendo la asignacion de S. M. la Reina Madre.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: El Gobierno dió ese decreto que se ha leído suspendiendo la asignacion de S. M. la Reina Madre, porque esto es lo único que podia hacer, y no otra cosa. Si S. S. quiere enterarse de las causas que le motivaron, no hay inconveniente en ello; pero por lo demas el decreto es muy claro, tan claro como la luz del dia, lo entiende todo el mundo, toda la nacion, y es extraño que S. S. no lo entienda.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Las partidas del presupuesto de casa Real que podian ser objeto de discusión no pueden innovarse, no cabe por tanto discusión: sobre esa partida suprimida tampoco, porque no existe. Creo pues que debe cesar este debate.

El Sr. FONTAN: Ha extrañado el Sr. Ministro de Estado que yo no entienda lo que significa ese decreto y la nota que acompaña al presupuesto. Yo extraño que me haga S. S. esa reconvenccion. ¿Pues qué dice la nota? Que la diferencia consiste en la omision. ¿Y que dice el decreto? Que se suspenda «por ahora.» Hay diferencia de decir esto en un decreto á decirlo en una ley. Y aquí se arranca un derecho que solo estaba suspendido. Esto es lo que yo extraño que no quiera entender S. S.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: El Sr. Fontan insiste en que hay diferencia del decreto dado por el Gobierno á lo que se consigna en esta ley. S. S. debe saber que el Gobierno ha publicado ese decreto, porque no podia hacer otra cosa. Téngalo entendido S. S.: el Gobierno hizo lo que podia hacer, que era suspender el pago de la asignacion de la Reina Madre; por eso no hizo mas.

El Sr. FONTAN: Pues quiero que me diga el Gobierno cuándo hace lo demas, porque no lo ha sometido todavia.....

El Sr. PRESIDENTE: Orden, Sr. Fontan.

Se leyó el presupuesto de la secretaria de Estado y el siguiente voto particular:

Los Diputados que suscriben sienten disenter de sus compañeros de comision, y por razones que manifestarán en la discusión no creen deber rebajarse el sueldo de los porteros de los ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Marina. = Lujan. = Ramirez. = Suarez. = Ruiz del Arbol.

El Sr. FONTAN manifestó que la comision habia tratado de partir de bases fijas respecto á la asignacion de ciertos sueldos, y que por esta razon habia señalado á los porteros mayores 120 rs., prescindiendo de toda clase de consideraciones, porque cuando se trata de gastos y del sueldo de un destino, no se repara en quien le sirve, sino del destino.

El Sr. LUJAN sostuvo el voto particular en un breve discurso que no dejó oír el rumor formado por las conversaciones particulares, manifestando las circunstancias particulares de los porteros mayores de las tres secretarías, y lo acredores que eran á que se tuviese con ellos alguna consideración, pues en particular el que lo era de la secretaria de Estado contaba mas de 40 años de servicio, y tanto este como los demas, así por sus méritos como por estar amaestrados en el ejercicio de este cargo, merecia seguir disfrutando el mismo sueldo que hasta

Discusion del presupuesto de Estado.

CAPITULO PRIMERO.

PRESUPUESTO DE LA CASA REAL PARA EL AÑO DE 1842.

Articulos.	Reales vellon.
1.º Dotacion á S. M. la REINA DOÑA ISABEL II, segun la ley de 26 de Mayo de 1835.....	28.000,000
2.º Al Sermó. Sr. Infante D. Francisco, su Esposa y familia, segun la misma ley.....	3.500,000
3.º A S. A. Serma, el Regente del Reino, segun la ley de 1.º de Setiembre de 1841.....	2.000,000
Importa este Presupuesto.....	33.500,000

CAPITULO SEGUNDO.

PRESUPUESTO DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES PARA EL AÑO DE 1842.

Articulos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Sueldos y gastos del Senado.....	168,120	187,000	355,120
2.º Sueldos y gastos del Congreso de Diputados.....	368,500	256,000	624,500
Importa este Presupuesto.....	536,620	443,000	979,620

CAPITULO TERCERO.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ESTADO PARA EL AÑO DE 1842.

Articulos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º Sueldos y gastos de la Secretaria del Despacho.....	487,000	100,000	587,000
2.º Sobresueldo del Introdutor de Embajadores.....	10,000	"	10,000
3.º Sueldos y gastos de la Secretaria de la Interpretacion de lenguas.....	67,000	3,000	70,000
4.º Sueldos y gastos del Cuerpo diplomático.....	2.421,720	367,000	2.788,720
5.º Sueldos y gastos del Cuerpo consular.....	785,000	340,800	1.125,800
6.º Gastos eventuales para viajes y habilitaciones.....	"	1.500,000	1.500,000
7.º Gastos imprevistos y reservados.....	"	1.000,000	1.000,000
8.º Suma condicional para el establecimiento de nuevas legaciones en los Estados americanos.....	"	500,000	500,000
9.º Sueldos de la Pagaduria del Ministerio de Estado y Agencia general de Preces.....	"	"	"
10. Sueldos y gastos del oficio del Parte y de los Correos de Gabinete.....	95,590	1.904,410	2.000,000
11. Sobresueldo del Archivero general del extinguido Consejo Real de España é Indias.....	4,000	1,500	5,500
12. Sueldos de las clases pasivas que cobran en el extranjero.....	54,200	"	54,200
13. Gastos para el quebranto de giro.....	"	200,000	200,000
Importe de este Presupuesto.....	3.924,510	5.916,710	9.841,220
Pide el Gobierno.....			10.196,120
Se concede de menos.....			354,900

Esta diferencia consiste en que se baja á los artículos:

1.º En la Secretaria del Despacho.....	rs. vn.	30,000	} 354,900
4.º Del portero del palacio de Roma suprimido.....		2,900	
9.º De la Pagaduria de Estado suprimida.....		122,000	
13. En el quebranto de giro.....		200,000	

El Sr. ESCORIAL: Pido la palabra para hacer una observacion: hay otro voto particular que se refiere á la pagaduria del ministerio de Estado.

El Sr. FONTAN: Yo como Diputado deseo saber por qué se disminuye una partida en el presupuesto de casa Real. Esta ley es la que autoriza los haberes, y el Gobierno al suprimir esa partida debió haber venir aquí los documentos en que funda esa suspension. Yo como Diputado independiente, y que no tengo miramientos sino con la justicia, pido que se acompañe el expediente justificativo en que se manifiesten las causas que han motivado la exclusion de esa partida. Hacer otra cosa es proceder de una manera insólita.

El Sr. PRESIDENTE: Esa cuestión que promueve ahora el señor Fontan como individuo de la comision, debió haberla promovido en el seno de la misma.

El Sr. FONTAN: En la comision hice lo mismo que he hecho en el Congreso. Allí sin entrar en el fondo de la cuestión dije, que cuando el presupuesto de la casa Real varia en una partida, debe acompañarse el expediente justificativo de esa variacion. No es este el modo de hacer estas supresiones, estas cosas no deben hacerse de soslayo, sino de frente.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: El Sr. Fontan ha hecho una inculpacion al Gobierno por que no ha traído aquí los documentos que justifican los motivos que ha tenido para haber suprimido esa partida. Yo extraño que este Sr. Diputado, individuo de la comision de presupuestos, no haya tenido esto presente en la comision; pero prescindiendo de esta circunstancia, yo todavia tengo que hacer una observacion al Sr. Fontan, y en esta observacion será tan explico y franco como acostumbro.

Yo creo que el Congreso no ignora la partida á que se refiere S. S.: se trata, señores, de la pensión adjudicada á la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon, y el Sr. Fontan debe tener entendido que el Gobierno al imprimir esta partida no ha procedido de una manera insólita. El Gobierno ha publicado en la Gaceta un decreto mandando suspender la pensión adjudicada á S. M. la Reina Madre, y creo que nadie ignora que ha tenido motivos fundados para decretar esa suspension. Si S. S. cree que no ha debido excluirse esa partida, ¿no ha podido presentar un voto particular al dictamen de la comision? ¿Es acaso manera inusitada publicar un decreto publicado por todo el mundo? S. S. hará justicia al Gobierno y reconocerá la franqueza con que ha procedido, puesto que ese decreto se comunicó tambien al Congreso: de manera que el Gobierno no ha dejado de hacer nada de lo que debia hacer: ha publicado ese decreto en la Gaceta, y ha tenido motivos muy justos y fundados para tomar esa providencia. El Gobierno sin embargo no rehuye el entrar en ese campo, no rehuya el debate sobre esa cuestión, entrará en él si se quiere; pero entretanto no se hagan cargos al Gobierno que ha obrado en este asunto con mucha franqueza, publicando un decreto que S. S. habrá leído, y que ni S. S. ni nadie puede ignorar los motivos que ha tenido para dictarle.

El Sr. FONTAN: Dos cosas tengo que rectificar. Ha sentado el señor Ministro: primero, que yo debia haber presentado un voto particular. Yo no tengo obligacion de hacer votos particulares: lo que dije en la comision cuando se discutí el presupuesto de casa Real, eso repito, y de eso respondo, porque á mi no me gustan así las cosas, sino con toda publicidad: segundo, dice el Sr. Ministro que el Gobierno ha dado un decreto suspendiendo esa pensión señalada á la Reina Ma-

aquí, por lo que suplicaba al Congreso que no lo rebajase como lo proponía la mayoría de la comisión.

El Sr. ESCORIAL: Señores, el Congreso ha oído un discurso del Sr. Lujan que S. S. me permitirá que le diga que no es del momento, puesto que se ha extendido a hablar de cosas que no son objeto de la discusión. Esta gira solamente sobre los sueldos de los porteros de diferentes secretarías, y en particular los de los ministerios de Estado, que es del que se trata.

La comisión ha tenido presente que ciertas clases por su esfera no deben figurar en la ley de presupuestos, y ha creído que debía acreditar una cantidad alzada al Sr. Ministro del ramo para que la distribuya entre los dependientes de esa clase según el haber que tengan. Pero el pensamiento de la comisión es todavía más grande que el de hacer la rebaja que propone: sabe el Congreso con cuánta facilidad se adquieren derechos a cesantías y jubilaciones por personas que serán muy buenas, pero que no encuentro que deban tener esos derechos, y esto es lo que la comisión ha querido evitar.

A petición del Sr. Aillon se leyó la partida que acompaña al dictamen de la comisión que comprende los sueldos de los porteros.

El Sr. OTERO (D. Hipólito): Señores, la comisión en las diversas conferencias que ha tenido se ha convenido de la necesidad de nivelar los sueldos de las secretarías del Despacho, porque en todas ellas existía una desproporción en los sueldos que correspondían a una misma categoría. En esta nivelación se han reconocido empleos de planta fija y empleos eventuales; y como no hemos querido reconocer el cargo de portero, excepto el de portero mayor, con derecho a cesantía, viudedad ó jubilación, se ha fijado una cantidad alzada que deberá distribuir cada ministerio. Muchas veces, señores, no solo el ahorro en una dependencia es el que debe llamar la atención de los cuerpos colegisladores; deben estos cuidar también de que por todos los medios posibles se introduzca orden y método en la administración.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Estoy conforme con que se introduzca orden y método en la administración; pero tratándose del portero mayor de la secretaría de Estado que tantos años de servicios cuenta y tantos méritos tiene contraídos, no creo que deba hacerse la rebaja que se propone, tanto más cuanto que es insignificante.

Se suspendió esta discusión.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley concediendo autorización al Gobierno para emitir 160 millones en billetes del tesoro.

El Sr. BURRIEL: Terminada la discusión de este proyecto, no ha habido lugar a que se lea la proposición que yo presenté relativa a que al remitir el expediente al Senado, quede aquí una copia del contrato celebrado en 21 de Octubre; quiero pues que conste que he presentado esta proposición.

El Sr. LASERNA: Al Senado no se remite más que el expediente.

Continuando la discusión que se suspendió para dar lugar a la votación verificada, fue tomado en consideración el voto particular.

El Sr. PITA: La cuestión de que se trata es muy sencilla; se trata de si ha de haber un orden fijo en los sueldos de los empleados con nombramiento del Gobierno, ó si estos sueldos han de ser eventuales y arbitrarios. La comisión de Presupuestos en su mayoría ha creído que debe empezar por establecer el orden de fijar los sueldos de todos los empleos; y partiendo de esta base ha señalado el sueldo de 120 reales á los empleos de porteros mayores de las secretarías del Despacho. Dicese contra esta determinación que los porteros de los ministerios de Estado y de Gracia y Justicia son hombres sumamente beneméritos y dignos, y que disfrutando de un sueldo mayor en 10 ó 20 rs. del que en este presupuesto se les asigna, no debe hacerse esta rebaja; pero aquí no se trata más que del sueldo que debe darse al empleo, no del que debe asignarse á la persona; y si de una vez no se fijan los sueldos de los empleos, siempre habrá motivos particulares para alterar las plantillas. La comisión no ha tratado de determinar las circunstancias y el mérito que concurren en el portero mayor de la secretaría de Estado, ni ha creído que debía examinarlas; si el Gobierno juzga que es digno de un sueldo mayor que el de 120 rs., puede pedir por medio de una enmienda que se aumente el sueldo personal; pero no el sueldo de portero, porque el portero de la secretaría de Estado no debe tenerle mayor que cualquier otro de otra secretaría, puesto que ni su categoría ni su trabajo son superiores.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, yo oíría qué las reformas que en esta materia debían hacerse eran sobre asuntos de grande importancia, y que no deberíamos descender á pormenores tales como la rebaja de 20 reales que propone la comisión en el sueldo de los porteros: estas rebajas, sobre ser mezquinas, ocupan un tiempo que debiera emplearse en reformas de mayor importancia. Soy por lo mismo de opinión de que debe aprobarse el voto particular.

El Sr. BURRIEL reprodujo las razones alegadas por el Sr. Pita en apoyo del dictamen de la comisión.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Señores, las circunstancias particulares en que se encuentran los porteros de las secretarías de Estado y de Gracia y Justicia hacen que la rebaja que propone la comisión no produzca economía ninguna: el portero de la secretaría de Gracia y Justicia lleva 52 años de efectivo servicio; si ahora se le hace esta rebaja como que el sueldo que le corresponde por jubilación es mayor que el que le quedará desempeñando su destino, renunciará este, y tendremos que pagar el sueldo de otro portero que se nombre, además de la jubilación del que se retira. Creo por lo mismo que no debe hacerse la rebaja que propone la comisión.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, si hablando de porteros destruímos la regla general que se ha establecido, entonces nuestro trabajo es inútil; la comisión ha creído que su trabajo es el legislativo, y si según el Sr. Sanchez Silva aquí no debemos ocuparnos más que de examinar en grande el fundamento de un sistema, entonces ¿á qué estamos aquí?

Señores, yo siento muchísimo que la discusión haya empezado por este incidente; pero veo aquí una especie de resistencia invencible á suprimir gastos en los presupuestos; yo no quiero llevar la economía hasta un extremo ridículo, antes bien le votaré al Gobierno cantidades mayores de las que pida en algunas partidas; pero quiero que sea con conocimiento y como se discuten las leyes; así tengase entendido que el Congreso podrá deliberar lo que guste sobre aumentar sueldos, pero no alterar la regla, porque el presupuesto que está calcaado sobre ella lo da complemento; y por lo que toca á mi opinión, si estas reglas empezasen á ser desechadas desde el principio, yo por mi parte separo el dictamen. El catálogo de ramos de oficio y hasta de los barrenderos está en esta clasificación, y esta no es ley de presupuestos ni puede serlo, ni merece ese nombre. La ley de presupuestos todavía ha quedado, según el dictamen de la comisión, con pormenores que no son de ella.

Creo que con estas observaciones el Congreso se habrá penetrado de que si la comisión ha presentado este dictamen como lo ha presentado, no es por la idea mezquina de rebajar 10 ni 20 rs. á un portero, no: lo que quiere es una regla general; creo que lo que la comisión se ha propuesto es que si un oficial de secretaría ha de tener 400 rs. de sueldo, todos los de igual clase tengan el mismo, no precisamente que sean 40 ó 500 rs.; pero no estará nunca por excepciones en la ley, y mucho menos en la de presupuestos.

Después de algunas rectificaciones de los Sres. Baeza, Lujan y Gomez Acebo, se declaró este punto suficientemente discutido.

Se puso á votación el voto particular para que no se rebaje el sueldo de los porteros del ministerio de Estado, y no se aprobó.

Se leyó el art. 1º del personal y gastos de la secretaría de Estado, y se suspendió esta discusión.

Se dió lectura igualmente á dos dictámenes de comisión, que se mandaron imprimir, y un voto particular de varios individuos de la comisión de Presupuestos que no pudimos oír.

El Sr. PRESIDENTE anunció la orden del día para mañana, y levantó la sesión á las cuatro y cuarto.

El Sr. Ministro de Marina presentó al Congreso de Diputados al principio de la sesión de hoy un proyecto de ley fijando por ahora la fuerza naval del Estado. Proceábase acto continuo al sorteo de la comisión mixta en el proyecto de pensión á D. Pablo Pinilla, y quedaron nombrados los Sres. Collantes (D. Vicente), Cuenca, Marau, Díez y Gil (D. Alfonso), excluyendo la suerte á los Sres. Cortina y Peña.

El Sr. Cuetos reclamó del Sr. Presidente la discusión del proyecto de ley sobre las almadrabas de buche, señalado días hace á la orden de las discusiones, y cuyo retraso ocasionaba, según este Sr. Diputado, graves perjuicios á los que se dedican á la pesca del atún. No bien le hubo contestado el Sr. Presidente, llamando la atención del Sr. Cuetos y del Congreso entero sobre la multitud y la importancia de negocios que había pendientes, el Sr. Lujan pidió la palabra para proponer que se destinasen dos horas de las sesiones diarias al examen de los presupuestos. Acordó así el Congreso, señalándose la hora de las dos para entrar diariamente en esta vasta y urgente deliberación.

Las primeras horas de la sesión de hoy se han empleado en continuar la discusión sobre la proposición incidental del Sr. Sanchez de la Fuente en el debate promovido por la renuncia del Sr. Olavarría. El Sr. Alonso (D. Juan Bautista) la impugnó larga y prolijamente, concluyendo por contraerse á la parte dispositiva de la proposición, la cual dijo que no tendría inconveniente en votar siempre que se entendiesen como nulos y de ningún valor ni efecto los considerandos en que se fundaba. El Sr. conde de las Navas, aprovechando los cortos minutos que faltaban para comenzar la discusión de presupuestos, tomó parte asimismo en este debate, abundando en las ideas manifestadas por el Sr. Alonso.

Puesto á deliberación el presupuesto de Estado, el Sr. Fontan, individuo de la comisión, se levantó para hacer cargos al Gobierno por cierta exclusión que S. S. notaba en el capítulo, concerniente á la casa Real. Nadie dudó que S. S. hacia referencia á la pensión de S. M. la Reina Madre; y el Sr. Ministro de Estado, que se levantó á contestarle, diólo por entendido así, y explicó las causas de la omisión, reducidas al decreto por el cual se había mandado suspender el pago de aquella partida: el Gobierno manifestó estar pronto á contestar á cuanto sobre este motivo pudiera desearse, sin embargo de que bueno hubiera sido que el Sr. Fontan, guiado por el mismo celo que en esta ocasión le inspiraba, hubiese contraído á este punto los debates por cualquiera de los medios que el reglamento ponía en sus manos como individuo de la comisión. Tomaron parte en este incidente el Sr. Pita, que abundó en las ideas del Sr. Fontan, y los Sres. Collantes (D. Antonio) y Roda que las contradijeron.

Fue preciso ocuparse de los votos particulares referentes al presupuesto de Estado antes de entrar á deliberar sobre él, puesto que ningún Sr. Diputado reclamó la palabra en contra de la generalidad del proyecto. El primero, firmado por el Sr. Lujan y varios otros Sres. Diputados, tendía á evitar que se rebajase el sueldo al portero primero de aquel ministerio: contradijéronlo los Sres. Escorial, Pita, Burriel y Gomez Acebo, y usaron de la palabra en su apoyo los Sres. Lujan, Sanchez Silva y Baeza. El Congreso lo desaprobó por último, suspendiéndose en aquel acto esta discusión por el Sr. Presidente.

Sentimos que la grave é importante ley de presupuestos vaya tomando el carácter de una revisión de plantillas, porque pensamos que su objeto es más elevado, y que sería mucho más conveniente y desembarazado el fijar la atención de la controversia sobre las cantidades totales que la administración ha presupuesto para cada uno de los ramos del servicio público. Hicieranse en buen hora en ellas las alteraciones que las Cortes estimasen necesarias: el poder ejecutivo hallaría de esta manera dentro del círculo legal más acción y medios con que llenar las atenciones del Estado, y responder de todos sus actos ante el país.

Los guerreros españoles y extranjeros inutilizados en defensa de nuestra patria tuvieron la honra de ser visitados en la tarde del 7 del actual en su establecimiento de Atocha por SS. AA. RR. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, su augusta Esposa y su Hija la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Teresa, los cuales con su natural bondad se dignaron hablar uno á uno á los inválidos con aquel agrado y amabilidad que les es propia, y oír de su boca la batalla ó acción memorable en la que con su sangre y con la pérdida de sus miembros sellaron su lealtad, su amor al Trono y á las instituciones que nos rigen.

SS. AA. tuvieron la complacencia de examinar detenidamente todas las dependencias del establecimiento, y enterarse por menor de su sistema, administración, orden interior y economía, manifestando su contento y prodigando repetidos elogios.

En seguida se dirigieron SS. AA. al templo, que visitaron con no menos detenimiento é interés, por contener, además de las imágenes venerandas, las

señales indelebles de las glorias alcanzadas por las armas españolas en las banderas y estandartes en él depositadas; y después de haber orado á la Virgen con edificante devoción, salieron de la iglesia socorriendo generosamente por medio de su mayordomo mayor el Excmo. Sr. conde de Párcen los pobres que se hallaban agrupados en las puertas del atrio.

No satisfecha la sensibilidad de SS. AA. con la honra que recibían los inválidos en su augusta visita, y con las bondades que les habían dispensado, al retirarse previnieron al Sr. mayordomo mayor les mandase para un espléndido refresco, como débil prueba del mucho aprecio que les merecen los valientes del ejército, armada y Milicia nacional, simbolizados todos en el noble asilo del cuartel de los inválidos, que conservarán eternamente la dicha de este día en su grata memoria.

Insertamos hoy íntegramente el notable y elocuente discurso pronunciado por el Sr. Olózaga en la sesión del 7 del corriente, que no pudimos trasladar con la exactitud acostumbrada en el extracto que dimos de ella por enfermedad repentina de uno de nuestros taquígrafos.

El Sr. OLOZAGA: Señores, no me propongo seguir el orden de argumentos que ha ido presentando el Sr. Muñoz Bueno: no pienso dar á mi discurso un color semejante ni diametralmente opuesto al de S. S. Sus últimas palabras y algunos de los principios que ha emitido podrán calificar su discurso de discurso de oposición: yo entiendo que en esta cuestión no puede haber oposición ni mira ninguna particular del Gabinete, y que hay otras muchas más altas de las cuales no debemos prescindir jamás.

Esta cuestión es de principios y de prerogativas constitucionales: si pues de tales principios y de prerogativas se trata y á mi modo de ver se ha tratado por algunos con más ó menos exactitud, el Congreso me disimulara si yo entro con algún detenimiento en el examen de estos principios para recordar á los Sres. Diputados los motivos en que se fundan, y la aplicación que de ellos puede hacerse al caso presente.

Antes de esto séame licito advertir la imparcialidad con que me presento á apoyar esta proposición, cuanto que he tenido el honor de suscribir el dictamen de la mayoría que concede al Gobierno la autorización que ha pedido; pero no hay aquí tampoco cuestión de amor propio: sea por el medio que propone el Sr. Sanchez de la Fuente, sea por el que propone la mayoría de la comisión, lo que importa es que cuando el Gobierno cree que hay un delito contra la Constitución y el Congreso; cuando cree que debe aplicar la acción saludable de la ley, y hacer que el poder judicial persiga este delito, no encuentre entorpecimiento de ninguna especie. En confirmación de los principios que he indicado recuerdo á los Sres. Diputados lo que en las Cortes constituyentes se dijo con mucha extensión, con mucha profundidad, como la importancia del artículo lo requería, para establecer esta prerogativa de que los Diputados y Senadores no pueden ser encausados sino con autorización del Cuerpo respectivo á que correspondiesen.

Señores, los principios de la Constitución de 1837 que concluyeron con toda clase de privilegios, que concluyeron con todos los fueros, que sujetaron como debían sujetar á todos los españoles á un solo modo de enjuiciar desde el momento de su publicación ó desde el momento en ella prescrito, llevaron como debían llevar su rigor y la abnegación de aquellos Diputados hasta el punto de privarse estos del tribunal de las Cortes, por el cual eran juzgados en toda clase de delitos según la Constitución de 12, y dijimos: "no seamos más que los demás ciudadanos, porque mal podremos predicar las lecciones de igualdad si al echar abajo todos los privilegios y fueros los reservamos para nosotros." Pero se encontró que podía haber un inconveniente en dejar á los tribunales, y al Gobierno en su caso, árbitros de procesar y perseguir á los Diputados y Senadores, cuando no habiendo un motivo fundado para ello se pudiera temer que un Gobierno que quisiera abusar de sus facultades privase al Congreso por esos medios de aquellos Diputados cuyos votos pudieran serle más contrarios en este sitio, y se dijo: "para evitar esto el Gobierno tendrá que pedir, ó por conducto del Gobierno los tribunales que hayan de proceder, autorización al Cuerpo respectivo para ver si puede ó no procederse."

El Congreso lo que tiene que examinar es si hay en efecto ó puede presumirse que haya esa intención de separar de estos escanos con motivo legal á un ciudadano respetable ante la patria. Nosotros no somos más que los demás ciudadanos, no podemos aspirar á privilegios: sin embargo, tengamos en obsequio de nuestra misión esta defensa; pero desde el momento en que se vea que no hay esa intención, desde el momento en que se vea que no se trata de apartar de aquí indebidamente á Diputados cuyas miras é intenciones sean contrarias al Gabinete, nosotros no debemos decir más sino: "es un ciudadano como los demás, aunque compañero nuestro; responda ante los tribunales, y absuélvase ó condénese según lo crean justo." ¿Cuándo, pues, nosotros podremos sospechar eso? Cuando conociéramos no se cuente el delito; cuando tengamos tal evidencia que digamos: "no hay motivo para proceder." Pero prescindo, porque sería entrarme demasiado pronto en la cuestión, de lo que en este caso pueda decirse sobre el particular, y únicamente pregunto: ¿el espíritu de la ley puede tener aplicación al presente caso? ¿Se trata de un Diputado que está aquí? No. ¿Se trata de uno que quiere venir? Tampoco: se trata de uno que no quiere venir, que considera al Congreso no digno de tenerle en su seno.

Así, señores, ¿quién puede ver aquí cuestión de Ministerio? ¿Quién puede ver miras personales, ni interesadas, ni de resentimientos, ni de rencillas, ni de bajas pasiones que rebajarían la cuestión de la altura á que debe elevarse, y á que la elevan los buenos principios? Pero de esta prerogativa necesaria de los Diputados, en el sentido que acabo de referir, nacen algunas veces dificultades y cuestiones que no siempre se han resuelto de la misma manera: para resolverlas sin embargo con seguridad y acierto no hay más que buscar la causa de ellas. Los Diputados para gozar de esa prerogativa, de la necesidad de la autorización del Congreso á fin de ser procesados ó arrestados, ¿deben haber tomado asiento en este Cuerpo, ó hasta que sean Diputados electos? Como que el Gobierno lo mismo podría procurar impedir que llegase á estos bancos un Diputado que no le gustara en ellos que hacer salir á uno que estuviera ya sentado en los mismos, es claro que esta prerogativa tiene su acción desde el momento en que es uno elegido. Digo más, y no quiero que sea perdido lo que voy á decir: como que también podría arredrar en estos bancos á algunos Diputados que pudieran ser perseguidos después de concluir su diputación por la conducta que hubieran observado aquí, debe entenderse que la resolución del Congreso les ampara durante aquel tiempo y durante toda su vida respecto de los hechos anteriores á su diputación.

Los Sres. Diputados entenderán que hablo de cierto caso, de cierto tribunal que cree que puede tener pendiente la acusación contra un Diputado, no obstante haberse negado la autorización para proceder, y que cuando concluya su diputación puede proceder contra él. Señores, así no debe ser considerada la resolución del Congreso: es absoluta, eficaz, omnimoda, para librar á uno de una acusación de esta especie.

Pues bien, señores: tenemos recordado el origen de esa prerogativa, su causa, su aplicación, su extensión en toda su latitud; pero

hay que tener presente otra prerrogativa indispensable por diferentes motivos, y que por eso también se gradúa de diferente manera. No son solo responsables los hombres de los hechos; lo son de las palabras, lo son de sus escritos, porque con aquellas y estos se puede turbar el orden; se puede faltar al respeto debido a los poderes establecidos; se puede alterar la tranquilidad de la sociedad aun con la mas buena intencion. Pues nosotros tambien tenemos el privilegio indispensable de ser absolutamente inviolables por cuanto digamos y escribamos en el ejercicio de nuestras funciones. Porque ¿qué sería sin esto de la libertad de los debates? ¿Qué sería de la suerte de los hombres que tuvieran que luchar á brazo partido con un Gobierno que pudiera no cumplir con sus deberes?

Nosotros tenemos esa absoluta inviolabilidad, porque si se viera que á un Diputado se le queria hacer responsable fuera de este lugar de lo que aquí dijera, careceria este Cuerpo de la independencia, de la libertad que debe tener, que forma la esencia de nuestros debates. ¿Pero para qué es esa inviolabilidad? Para defender los derechos de nuestros comitentes, para defender á los que no pueden hacer oír su voz. ¿Esta inviolabilidad la puede tener quien no quiere desempeñar esa mision? ¿Esta libertad alcanza á aquel que no emite opinion ninguna como Diputado? ¿Es acaso un don que se hace á uno por sus cualidades personales, ó es una prerrogativa que solo tenemos aquí para el ejercicio de nuestras funciones? Esta es la diferencia que hay entre el tiempo en que empieza la prerrogativa de exigirse la autorizacion del Congreso para proceder contra un individuo de su seno, y el tiempo en que empieza la inviolabilidad de las opiniones de los Diputados.

El Sr. Muñoz Bueno tocaba un argumento, y parecia que le dolia: queria evitar su fuerza y no podia. Decia S. S.: "¿Qué empieza desde el juramento la inviolabilidad? ¿Qué hace el juramento para eso?" Lo hace todo, porque sin jurar no es uno Diputado. Yo, que respeto todas las opiniones, que deseo su mas libre discusion, y que al mismo tiempo considero las actuales instituciones de España como las mas adaptables á su posicion y á la de la Europa, creo que no es conveniente exponer el bien del país por ilusiones ó utopias, y acaso por expresiones que no son las mas sinceras ni las mas buenas.

Yo deseo la libertad en el debate, la libertad de opinion en todo, pero dentro del orden legal; y eso que obliga á todos fuera, nos obliga tambien aquí á nosotros. La inviolabilidad nuestra es por la Constitución; al jurarla adquirimos ese derecho y la obligacion consiguiente á él: no somos inviolables si no juramos la Constitución; ni podemos serlo sino dentro del terreno de ella. Pequeña, balda y pueril fue la idea de alguno que quiso pasar de largo por delante del libro de los Santos Evangelios y de la Constitución pensando que con esto no estaria obligado á observarla; y noble y digna la entereza del Sr. Presidente, que le llamó y le hizo fíncarse de hincos y jurar como todos los demas. Si no todos perecieron el suceso, los que estábamos cerca lo notamos; y si hay otros que no quieren ni aun pasar de cerca para que se presume que han jurado, el martirio, la gloria la adquiriran, como siempre, á costa suya.

Me parece que he dicho lo bastante acerca de los dos principios que hay que consultar en la materia que se ventila, sobre la prerrogativa de los Diputados para no ser encausados sin permiso del Congreso, y sobre su inviolabilidad; y de ello se deduce naturalmente que el que no ejerciendo las funciones de Diputado, que el que no queriendo prestar juramento, que el que desdenándose (y honraríamos demasiado ese desden con devolverle) de corresponder á este Cuerpo, emite una opinion, ejerce un acto cualquiera, no puede aspirar á la prerrogativa á que renuncia, y no puede ampararse la inviolabilidad, porque esta empieza cuando se consuma el acto de prestar el juramento. Y si alguna duda pudiera quedar al Sr. Muñoz Bueno ó á quien piense como S. S., sabe muy bien todo el mundo que cuando el Congreso está constituido, nadie es Diputado hasta que jura, y cuando nos reunimos al principio de cada diputacion, todos juntos no somos Congreso hasta que juramos, porque hasta entonces no hay mas que juntas preparatorias sobre elecciones, pero no hay verdadero poder del Estado, no hay Congreso, y mal puede haber Diputados.

El Gobierno por consiguiente, hallándose en este caso, lejos de haber faltado al Congreso y de haber mostrado esos principios que dice el Sr. Muñoz Bueno, ha hecho el homenaje que debia hacer; y teniendo la consideracion que se merece este Cuerpo, ha dicho: "aquí hay uno que es Diputado electo, y á los Diputados electos los considero yo con las mismas prerrogativas que á los que ya han jurado en cuanto á no proceder contra ellos, pero no en cuanto á su inviolabilidad: creo, pues, de mi derecho y de mi deber mandar ese escrito á los tribunales, y para que ningun tribunal ó juez pueda decir: encuentro motivo para la formacion de causa; pero no procedo á ella porque carezco de autorizacion, pido esta para facilitar el camino á los tribunales."

Pero aquí entra naturalmente la otra cuestion, porque el asunto es fecundo en cuestiones, y cuestiones graves de derecho publico constitucional. ¿La renuncia del Sr. Olavarría es legal y debe producir todos los efectos que produce la renuncia de un cargo voluntario? Señores, no es del momento decidir esta cuestion absolutamente, porque ni el voto particular del Sr. Muñoz Bueno, ni el dictamen de la mayoría, ni la proposicion incidental del Sr. Sánchez de la Fuente la resuelven de un modo directo. Sin embargo, creo del caso decir mi opinion con toda claridad en esta materia, aunque con la debida circospeccion, porque basta que se trate de dar la autorizacion á fin de proceder contra un ciudadano para que yo me abstenga de toda calificación. Yo ademas tengo otras consideraciones respecto al Sr. Olavarría, que no sospecharán muchos al ver la inmensa distancia que hay entre sus opiniones y las mias; consideraciones tan caras como de conciliabulo y de antiguo conocimiento, que me hacen estimarle particularmente y creer que no ha de ser el redentor que esperan algunos, que no ha de hacer milagros, y que no está ordenado para mártir; es buen ciudadano, buen esposo, y amigo fiel y seguro, y esto solo bastaria para que yo me abstudiese de decir lo que sin esas circunstancias diria acaso.

El Sr. Olavarría ha cometido cuando menos un error gravísimo, y de tal naturaleza, que lejos de poderse presumir en persona de sus ideas, sería propio del que profesase los principios mas absolutos. El Congreso es la reunion de los representantes de toda España, no de representantes de las provincias: para la comodidad de las elecciones hay que dividir el reino en secciones, que entre nosotros son provincias; en otras partes colegios electorales, y ya aquí se quiso dividir en distritos, cuestion grave que produjo la disolucion de unas Cortes; pero todo eso no es mas que una division material, de ejecucion, pues si se pudiera hacer que todos los electores de España se reunieran en un solo punto, ellos deberían elegirnos á los 240 Diputados; y el Sr. Olavarría, tan partidario del principio de la soberania nacional, acaso no bien entendido por muchos, ha creído que podia dirigir la renuncia del cargo que le habia dado el pueblo español á un agente del poder ejecutivo, y ha prescindido de acudir á la reunion de representantes de la nacion. Se me dirá por el señor Muñoz Bueno, y creo que se ha indicado por algun Sr. Diputado, que eso no está en la ley ni en el reglamento.

Hay ciertas cosas, señores, que no están en las leyes ni en los reglamentos, pero que están en la razon común, y felizmente despues de los años que llevamos de Gobierno representativo á nadie le habia ocurrido prescindir del Congreso para renunciar el cargo de Diputado; y si hubiésemos de hacer leyes para todos los casos, las ideas de codificación, y de reducir á un volumen todas las leyes de un país serian imposibles, y aun la de toda especie de legislación, porque vendríamos á parar al casuismo de los moralistas. En el reglamento sin embargo está otro caso que tiene aplicacion exacta al de la renuncia del Sr. Olavarría, pero que pudiera ser dudoso. Se trata de que un Diputado elegido por dos ó mas provincias tiene que optar por alguna de ellas, y como es para un caso en que no está reunido el Congreso, podria alguno dudar cómo y cuándo habia de verificarse, y por eso se puso expresamente que el Diputado optará ante el Con-

greso. Y para que se vea cuánto valían los buenos principios en el ánimo de las Cortes constituyentes, diré que sus inconvenientes tenia esta determinacion, porque retardaba la reunion de todos los Diputados, y mas cómo hubiera sido que el electo hubiese podido optar, no ante un jefe político, que jamas hubiéramos descendido hasta eso á pesar del respeto que tenemos á las autoridades, sino dirigiéndose al poder mismo, al Gobierno, para que este al reunirse las Cortes, hubiese dicho: "tal Diputado elegido por tal y cual provincia, optó por la primera, y en su consecuencia se ha llamado á los suplentes por las demas."

Pues no se hizo así, y se renunció á ese beneficio que resultaria para que la opcion se hiciera ante el Congreso: así que, si tan buenos principios como los que he sentado necesitasen mas apoyo, no dejarían de hallarle en el reglamento. Pero despues de haber demostrado que la autorizacion debia darse si se considerara como Diputado al Sr. Olavarría, y que la inviolabilidad no podria preservarle de responder de lo que habia escrito; despues de sentado acerca de la renuncia y del modo con que debió hacerla cuán ageno estuvo de inspiraciones análogas á sus propias ideas al torcer el camino é ir á buscar lo menos popular, vengamos á la proposicion incidental, ó mas bien enmienda, de no haber lugar á deliberar del Sr. Sánchez de la Fuente.

Indiqué al principio, señores, que estaba yo tan ageno de poder apasionarme por la proposicion del Sr. Sánchez de la Fuente, cuanto que era individuo de la mayoría de la comision, que opinaba que debia darse al Gobierno la autorizacion que pedia; pero dije entonces, y repito ahora, que no me importa á mí que el Gobierno obtenga esto por el medio directo que la comision propone, ó por el medio que resulta de la proposicion incidental del Sr. Sánchez de la Fuente. En mi opinion poco podrá dudarse despues de lo dicho de que esa renuncia del cargo de Diputado no es válida, no es conforme á los buenos principios; pero el Congreso, que no tiene traba ninguna legal para proceder en la materia; el Congreso, que ve que hay un individuo que no quiere pertenecer á él, que lo dice de la manera que saben los Sres. Diputados, y que por esto mismo aunque perteneciera podia tomar la providencia que juzgara conveniente; el Congreso, digo, puede declarar que á pesar de la manera indebida (póngase la palabra que el Sr. Sánchez de la Fuente vea que cuadra mejor á su proposicion) con que la renuncia está hecha, nos Diputado el Sr. Olavarría: esto es lo que se propone. Y contra esto ¿qué puede decirse? Que irá á los presidios, á los calabozos, nos decía muy poéticamente el Sr. Muñoz Bueno. Yo sentiría que tal fuera el destino de un hombre de bien que se hace ilusiones en política, si es que las ilusiones merecen ahí este nombre, y el destino puede ser menos cruel, pero mas sensible á quien lo haya merecido. Yo no creo, señores, que estemos en la época que el Sr. Muñoz Bueno nos dice con tan buena fe y con tanto sentimiento, en esa época de intolerancia y de exclusivismo; el mismo Sr. Muñoz Bueno insensiblemente venia á reconocer lo contrario: nos hablaba S. S. de la libertad de la prensa, que es, señores, la libertad que defiende á todas, de la proteccion que encuentra en el jurado. ¿Y qué necesidad tenemos de que nos hable de eso S. S.? No vemos cuánta libertad y cuán justa ejercen los partidos mas opuestos? Pero nos engañamos muy fácilmente, y llamamos intolerancia á todo lo que puede contrariar nuestros deseos y nuestras ideas.

Yo quisiera que el Sr. Muñoz Bueno se viera en el caso de que no se tratara de opiniones que pueden convenir mas ó menos con las suyas; yo quisiera que el Sr. Muñoz Bueno en vez de discurrir así se viese en el caso de leer un papel que abogase por los principios del absolutismo puro en España, por los principios favorables á la causa de D. Carlos. Yo sé que en su corazón dirá: "Yo tengo tolerancia para todos, yo lo profeso así." ¿Pero ha oído el Sr. Muñoz Bueno á alguno que diga: "yo soy intolerante?" Cuando se trata de la teoria, de los sentimientos así en general, ¿quién no hace alarde de esos tan generosos y tan buenos? Mas cuando se choca, señores, de frente con nuestras opiniones, cuánto mayor sea el convencimiento que tengamos de la justicia que nos asista, tanto mas sensible nos es el choque opuesto; y para mí, si como particular puede tener un Diputado simpatias por estas ó por las otras opiniones, si por eso no merecerá censura, ni se rebajará en lo mas mínimo del concepto que como particular le pertenezca, legislando ya, autorizando ó no autorizando, decidiendo en suina, preciso es que todos estemos exactamente en medio de todos los partidos, extralegales de España: nosotros hemos de considerar tan perjudicial al bienestar, al progreso verdadero del pueblo español el que se le hable ya en nombre de un Gobierno que está en el porvenir, ya en nombre de un Gobierno que está felizmente en el pasado.

No hay que fisonomarse con frases sonoras; no hay que contentarse con los males de la época actual por los bienes que se prometan despues: quizá el querer llevar las cosas mas adelante será culpa de que se ponga en peligro aquello que se ha adquirido buenamente y que el país ha aceptado gustoso. Esta prudencia es propia de los Gobiernos; esta prudencia y resolucion es propia y necesaria á todos los hombres que quieran haya gobierno en España, representen los hombres que lo representen: cuando cuestiones de esta especie se presenten en el Congreso estoy bien persuadido de que todos los Diputados presindirán del juicio particular que cada uno haga de tales ó cuales Ministros, de las cuestiones del momento, y mirarán al porvenir, mirarán al sagrado de ese juramento que lealmente hemos de cumplir.

Como quiero ser muy explícito en cuestiones de esta naturaleza, y no pienso abusar muchas veces de la atencion del Congreso, ya que la ocasion se presenta, responderé tambien á una indicacion del Sr. Muñoz Bueno. Decia este Sr. Diputado, así como en profecía: "¿quién nos dijera en el año 54 que habíamos de llegar á donde estamos ahora?" Y aun cuando el segundo miembro de la oracion quedaba envuelto en el tono profético con que S. S. se expresaba, sería necesario ser muy lerdos para no comprenderlo, y sería preciso afectar mucha sordera si no respondiéramos á él.

No trato, señores, de molestar al Congreso repitiéndole la historia de estos largos y tristes años; pero apelo á la buena memoria de los Sres. Diputados, apelo á sus sentimientos como españoles y como liberales para que digan si creyeron que lo que se dió como cimiento de la obra de la reforma política de España en el año 54 podia ser el complemento de sus leyes políticas, si de buena fe lo creyó alguno. Y digo mas: los mismos que lo hicieron, los mismos que tuvieron la desgracia de no comprender la época no lo pensaron tampoco, cuando pusieron en boca de una Persona augusta aquellas memorables palabras: "el cimiento está echado, vosotros levantaréis la obra;" cuando se nos llamaba á levantar la obra, seguramente que no se pensaba en dejar las cosas como estaban. Que se levantara la obra segun el gusto ó género de arquitectura de tal ó cual autor; que se hiciera de una vez, ó que se dejase algo para el tiempo, en lo que no habia duda era en que se habia de levantar el edificio político de España, en que se habian de hacer las reformas por que se clamaba tanto tiempo habia; y hubiera sido mengua de una nacion de Europa como la nuestra no haberlo hecho así. Esta persuasion la tenían los hombres de mas valia en la nacion, esta idea la abrazaron partidos políticos numerosos, ilustrados y fuertes; y sin que yo desprecie á ninguno porque cuente con mas ó menos número de adictos, porque gusto mas de pensar que de contar las razones y los argumentos, creo ver un motivo de tranquilidad y de complacencia para España en que los pocos hombres que abrigaban ciertas ideas apelen del terreno permitido en el Congreso al terreno de los hechos, al de la fuerza.

El pueblo español es muy sensato: si incautos ó mal avenidos con todo orden; si hombres que solo piensan medrar en las revueltas prestan atencion á eso; si la complicacion de la política interior y exterior puede dar por un momento confianza á los que en si no la tienen, yo estoy seguro de que el pueblo español ha de ver esto con claridad, y dejando á cada uno con sus ideas, ha de seguir la marcha difícil, escabrosa, pero segura que nos lleva al buen camino de las reformas políticas; de que hemos de concluir este periodo angustioso de un modo sin ejemplo en la historia de todos los países; de

que hemos de concluir esta minoría de una manera que no presente igual la historia; y el día de un acontecimiento nacional, no extranjero, el día de un acontecimiento español, no de una fraccion de españoles, el día de ese acontecimiento grande en que se presente cubierta con el manto Real y adornada con su corona á regir el pueblo español nuestra Reina Doña Isabel II, ese día, señores, si las Cortes españolas saben conservar en toda su pureza la Constitución del Estado, si saben mantener intactos la independencia y el decoro nacional; ese día, aunque algunos concluyamos nuestra vida pública, será el mas grande, porque entonces los vaivenes no serán ya temibles, los Gobiernos no serán ya transitorios.

Con esta idea, señores, cuantas veces se presenten aquí cuestiones que afecten á los principios constitucionales, al decoro del Gobierno y de la nacion y á la energia necesaria para defender los Cuernos establecidos por la Constitución y á ella misma, yo doy mi voto al Gobierno, y mi pobre voz se alzaré siempre en su favor, sin miedo alguno á que mis palabras puedan interpretarse de otra manera.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. OLOZAGA: No habia concluido: sin embargo puede ser aquí la conclusion de mi discurso, quizá la hora lo exige; y como contra mi costumbre he sido el primero á tomar la palabra en pro, habrá todavia ocasion de rectificar algunos principios si no hubiesen sido bien explicados, y por lo mismo basta por ahora esta indicacion.

El Sr. PRESIDENTE: Yo tomé la suspension de V. S. por la conclusion de su discurso; pero no siendo así, todavia queda mucho tiempo y puede V. S. continuar.

El Sr. OLOZAGA: Me sería imposible verificarlo en el mismo tono; pero supuesto que no se disgustan de oírme los Sres. Diputados, volveré otro día á molestar su atencion.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 9 de Mayo á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26 cinco diezseisavos con cupones al contado: 27 un diezseisavo, 27, 26½, ½, trece diezseisavos y 26½ á v. f. ó vol.: 27½, ½ y 27½ á id. á prima de ½, ¾ y ½ por 100 con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 3 por 100, 22½, ¾, ¾ y 22½ á v. f. ó vol.: 22½ á 30 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.

Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5½ al contado: 5 quince diezseisavos á 60 d. f. ó vol.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37½ á ½.  
Paris, 16-3.

Alicante, 1 d.  
Barcelona á ps. fs., par.  
Bilbao, ½ b.  
Cádiz, ½ din. d.  
Coruña, 1½ id.

Granada, 1½ din. d.  
Málaga, ½ id.  
Santander, ½ b.  
Santiago, 1 á 1½ d.  
Sevilla, ¾ din. id.  
Valencia, ¾ id.  
Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.  
2º La comedia en cuatro actos y en verso, titulada

EL ¿QUE DIRAN? Y EL ¿QUE SE ME DA A MI?

3º Baile nacional á ocho.  
4º Terminará el espectáculo con el sainete titulado

SEGUNDA PARTE DEL SOLDADO FANFARRON.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se verificará la primera representacion en que tomarán parte Mlle. Adela Bartholomin y Mr. Hipólito Monplaisir, primeros bailarines absolutos de la compañía francesa del teatro principal de Barcelona, bajo la direccion de Mr. Bartholomin. Orden del espectáculo.—Brillante sinfonia.

### EL TESTAMENTO,

comedia muy acreditada en un acto.

El pas de Moisés, desempeñado por Mlle. Bartholomin y Mr. Monplaisir, tal como se ha ejecutado en el teatro de la Academia Real de música en Paris.

### LA MASCARA RECONCILIADORA,

comedia muy aplaudida en un acto.

El gran pas de Azelia, por Mlle. Bartholomin y Mr. Monplaisir, que lo han desempeñado en Barcelona, en Azelia, ó la Esclava siriaca, baile de Mr. Bartholomin, música de Mr. Gondois.

El divertido sainete titulado

### LA CURA DE LOS DESEOS.

Mr. Gondois, compositor de música de la compañía francesa, dirigirá la orquesta, y hará ejecutar, antes de el Paso de Moisés, y á telon levantado, la brillante sinfonia de Una fiesta de caballeros, composicion del mismo señor; y antes de el Paso de Azelia, la sinfonia propia de este baile.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.